

Expte. **B-135-15 BLOQUE FRENTE AMPLIO UNEN** Proyecto de Resolución
Ref: Solicitud de informe al Ente Regulador del Gas, por falta de inversiones por parte de la empresa Litoral Gas para ampliación del suministro del gas natural en el Partido de Pergamino.-

VISTO:

La necesidad cubrir con el servicio de gas natural a la totalidad de la población.

CONSIDERANDO:

Que el 36 % de la población de nuestro país carece de este servicio.-

Que Pergamino no es ajena a esta problemática, Los hogares más vulnerables reciben un servicio caro y deficiente, sin poder acceder al gas natural de red, situación que se subsana recurriendo al gas licuado envasado, combustibles sustitutos como kerosene, leña, etc.

Que en nuestra zona opera la Empresa Litoral Gas S.A. que tiene a su cargo la distribución y transporte del gas de red, que fue concesionada por el término de 35 años desde 1992 en el marco de la privatización de servicios públicos.

Que el Municipio de Pergamino se ha constituido como empresa proveedora para la ejecución de redes, definiendo de esta manera su prioridad en el apoyo a la obra pública social dentro de la cual se encuentra como objetivo la inclusión de mayor cantidad de domicilios a la red, permitiendo acceder al vecino a esta posibilidad a costos mínimos, colaborando en la disminución de esta inequidad e injusticia.

Que la factibilidad, condiciones y autorización para la obra, depende exclusivamente de la Empresa Distribuidora, ante quién el vecino debe llevar adelante las gestiones pertinentes.

Que muchas de estas obras solicitadas se encuentran paralizadas en función de los condicionamientos y obras complementarias de ampliación que los vecinos reciben de parte de la Empresa Litoral Gas SA. Habiendo llevando adelante la solicitud reciben el anteproyecto, elaborado de acuerdo a las condiciones de los sistemas de provisión que opera la Distribuidora, y en el cual se indican los trabajos a realizar, **a cargo de los interesados**. Asimismo se les informa que a los fines de concretar el suministro deberán observar lo prescripto en el apartado NOTAS, inserto en el plano, en el cual se detallan en gran cantidad de casos las obras complementarias de ampliación que deben llevar adelante los solicitantes **a su cargo**. Aclarándose que la factibilidad se determina en base a la situación de ese momento de los sistemas de distribución, para lo cual se le pone una fecha de vencimiento al proyecto, y de requerirse la actualización o renovación de la factibilidad de suministro, las obras asignadas y sus condiciones pueden ser modificadas.

Que este condicionamiento económico a los vecinos solicitantes y otros condicionamiento puesto a la ejecución por parte del Municipio de las obras, retrasan la posibilidad de dar respuesta a la demanda de nuestra población.

Que el marco regulatorio que sostiene actualmente el Gobierno Nacional es el de la Ley N 24076 de 1992, que regula el transporte y distribución de gas natural al que reconoce como un servicio público nacional.

Que el ARTÍCULO 25 de la misma establece que los distribuidores deberán satisfacer toda demanda razonable de servicios de gas natural.

Que en su ARTÍCULO 28 indica que los transportistas y distribuidores están obligados a responder toda solicitud de servicio dentro de los TREINTA (30) días contados a partir de su recepción.

Que también y como era de esperar en una ley aprobada en este marco en su ARTICULO 32.- indica que se podrá obligar a los transportistas y distribuidores a extender o ampliar las instalaciones cuando ello resulte conveniente a las necesidades del servicio público, siempre que puedan recuperar, mediante tarifas, el monto de sus inversiones a la rentabilidad establecida en el Artículo 39 de esta Ley.

Y obviamente como era predecible en una ley que prioriza la rentabilidad de la empresa a la inclusión de los sectores más vulnerables, en su ARTICULO 39.- pauta las condiciones a los efectos de posibilitar una razonable rentabilidad a aquellas empresas que operen con eficiencia, las tarifas que apliquen los transportistas y distribuidores deberán contemplar: a) Que dicha rentabilidad sea similar al de otras actividades de riesgo equiparable o comparable; b) Que guarde relación con el grado de eficiencia y prestación satisfactoria de los servicios.

Que en su ARTICULO 50.- Crea en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el ENTE NACIONAL REGULADOR del GAS.

Que como respuesta a esta crítica situación de inequidad e injusticia el Gobierno Nacional en vez de exigir inversiones o modificar el marco operatorio de las empresas privatizadas, propone el plan HOGARES para "garantizar calidad de vida y cuidar el bolsillo de quienes más lo necesitan" otorgando un subsidio a todos los usuarios de bajos recursos que residan en zonas sin el servicio de gas natural por redes o que no se encuentren conectados a la red de distribución domiciliaria de gas. Los beneficiarios deben percibir hasta 2 salarios mínimos (9.432 pesos) y hasta 3 salarios mínimos (14.148 pesos) cuando en el hogar resida un familiar discapacitado o se trate de viviendas de uso social y comunitario. El monto a depositar es de 2 garrafas por hogar de 10kg.

POR LO EXPUESTO:

El Honorable Concejo Deliberante de la ciudad de Pergamino, en la Novena Sesión Ordinaria, celebrada el día 21 de Agosto de 2015, aprobó por unanimidad la siguiente,

RESOLUCIÓN:

ARTÍCULO 1º: Dirigirse al Ente Regulador del Gas a efectos de que informe a este -----Concejo Deliberante:

- a) montos de inversión realizados a su costo por la empresa Litoral Gas S:A: desde el año 1992 a la fecha, en el Partido de Pergamino
- b) cronograma de inversiones a su costo exigibles a la empresa Litoral Gas S.A. hasta la finalización de su concesión en nuestra jurisdicción.
- c) Acciones a llevar adelante por los vecinos solicitantes que quieren incorporarse a la red de gas natural y reciben el condicionamiento de una obra complementaria exigida por la empresa Distribuidora que no puede costear.

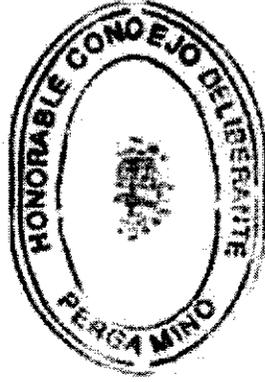
ARTÍCULO 2º: Solicitar al Ente Regulador del Gas remita a este Cuerpo copia de los Pliegos -----y Contrato de Concesión con la empresa Litoral Gas SA.

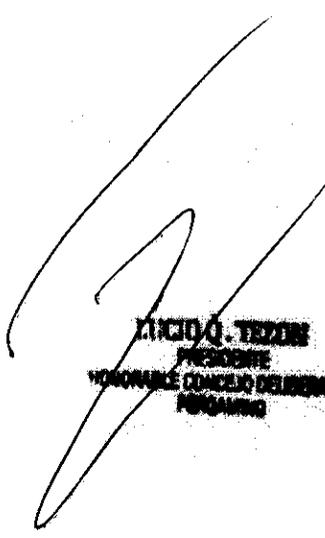
ARTÍCULO 3: De Forma.

PERGAMINO, 24 de Agosto de 2015.-

RESOLUCIÓN N° 2454 /15


MARIA FERNANDA ALEGRIA
SECRETARIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
PERGAMINO




ESTEBAN D. TERZI
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
PERGAMINO